

# ESTATUTOS

---



# ANAPCI

ASOCIACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN  
CONTRA INCENDIOS - CHILE

---

Santiago de Chile

---

Versión 1  
18 de Diciembre de 2018

---

**TABLA DE CONTENIDO**

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN ..... 3

CAPÍTULO II.- ASOCIADOS ..... 4

CAPITULO III.- ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS..... 6

CAPÍTULO IV.- DIRECTORIO. .... 7

CAPÍTULO V.- FUNCIONES DEL DIRECTORIO..... 8

CAPITULO VI.- ELECCIONES ..... 10

CAPÍTULO VII.- ACTIVOS DE LA ASOCIACIÓN Y DEL RÉGIMEN ECONÓMICO. .... 10

CAPITULO VIII.- COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS ..... 11

CAPITULO IX.- SANCIONES Y CAUSALES DE EXCLUSION. .... 12

CAPITULO X.- DISOLUCION Y LIQUIDACION..... 13

CAPITULO XI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. .... 13

## **CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

---

**ARTÍCULO 1:** Queda constituida la Asociación Gremial sin fines de lucro que se denominará Asociación Nacional de Protección contra Incendios, pudiendo usar indistintamente, incluso ante los bancos e instituciones financieras y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica la sigla “ANAPCI”.

**ARTÍCULO 2:** Esta Asociación estará constituida por personas naturales y/o jurídicas cuyas actividades o profesión estén en directa relación con la Protección contra incendios.

**ARTÍCULO 3:** Esta Asociación se constituye sin fines de lucro en conformidad con las leyes de la República de Chile y será una entidad con personería jurídica propia capaz de ejercer sus derechos y de contraer sus obligaciones así como actuar judicial, administrativa o extrajudicialmente dentro de la más amplia capacidad de derecho, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes, o a texto expreso por los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 4:** La Asociación busca promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de sus Asociados, dentro de esto se establecen los siguientes objetivos:

- a. Agrupar como Asociados a las personas naturales o jurídicas que se desarrollan en el área de la protección contra incendios en la República de Chile, con el objetivo de lograr los fines que se mencionan en los apartados de este artículo.
- b. Fomentar y defender los intereses de la protección contra incendios, tanto individual como colectivamente, promoviendo su desarrollo e innovación a nivel nacional.
- c. Fomentar las relaciones entre sus Asociados, facilitando el intercambio de información y el apoyo técnico y profesional entre los mismos.
- d. Servir de interlocutor válido en sus relaciones con otras Asociaciones e Instituciones públicas o privadas, colaborando en asuntos de interés para la protección contra incendios.
- e. Fomentar y apoyar el desarrollo de un marco regulatorio y normativo nacional en lo que respecta a protección contra incendios.
- f. Desarrollar, promover o difundir estudios y publicaciones vinculadas a la protección contra incendios.
- g. Registrar información relacionada con la ocurrencia de incendios, con la finalidad de determinar criterios para la adecuada identificación, cuantificación, prevención y disminución de riesgos en general, y difundir dichos registros entre los Asociados y otras personas interesadas en ello.
- h. Fomentar la relación de amistad e intercambio de registros, criterios y conocimientos en general sobre protección contra incendios con asociaciones similares o afines a ésta, tanto nacional como internacional, e incluso formar parte de estas últimas.

**ARTÍCULO 5:** La Asociación no desarrollará actividades políticas ni religiosas.

**ARTÍCULO 6:** La Asociación podrá pertenecer a federaciones o confederaciones gremiales, pudiendo participar únicamente en una de cada tipo.

**ARTÍCULO 7:** La Asociación establece su domicilio en Matías Cousiño 82, Of 1007, Santiago, sin perjuicio del desarrollo de actividades en otras partes del territorio nacional de la República de Chile.

**ARTÍCULO 8:** La Asociación se establece de duración indefinida, en tanto no se acuerde su disolución y liquidación en conformidad a los presentes Estatutos. En caso de procederse a su liquidación, sus fondos serán donados a sociedades de beneficencia que se determinarán por votación directa de sus Asociados.

## **CAPÍTULO II.- ASOCIADOS**

---

**ARTÍCULO 9:** Los Asociados podrán ser personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como internacionales, cuya profesión y/o actividades estén relacionadas con la protección contra incendios y actividades afines en Chile.

**ARTÍCULO 10:** Las categorías de los Asociados serán las siguientes:

- a. **Asociados Fundadores:** Serán las personas naturales o jurídicas que promovieron la constitución de la Asociación. También podrán serlo quienes dentro de un plazo de dos (2) meses después de su registro y protocolización, se adhieren a ella con el compromiso de colaborar con sus objetivos y para ayudarla al mejor logro de los mismos, serán Asociados activos con todos sus derechos y obligaciones.
- b. **Asociados Activos:** Serán las empresas, profesionales, técnicos y toda aquellas personas que prueben, a juicio de la Directiva, un conocimiento y trayectoria en el campo de la protección contra incendio.
- c. **Asociados Honorarios:** Serán todas las personas naturales o jurídicas que por determinados méritos o servicios prestados a la Asociación o por donaciones que efectúen, se hagan merecedores de tal distinción. Serán designados por la Asamblea General, a propuesta del Directorio o de algún Asociado. Carecerán de voto y no podrán ser miembros del Directorio.
- d. **Asociados Contribuyentes/Adherentes:** Serán todas aquellas personas naturales o jurídicas que no tienen como actividad principal la protección contra incendio, pero que voluntariamente hagan un aporte periódico para el sostenimiento de la Asociación.

**ARTÍCULO 11:** La solicitud de postulación a ingreso de un nuevo Asociado, luego del periodo de fundación de la asociación, debe ser presentada o apadrinada por al menos un (1) Asociado activo, la cual será dirigida por escrito ante la Junta Directiva, que será la encargada de aprobar o rechazar dicho ingreso. La solicitud debe indicar sus nombres, apellidos, edad, domicilio, RUN e información que acredite su relación con la Protección Contra Incendio. En el caso de que la solicitud sea para una persona jurídica, deberá adjuntar una copia de los antecedentes que acrediten su constitución y la personería de sus representantes, con certificado de vigencia de no más de 6 meses.

**ARTÍCULO 12:** La Junta Directiva tendrá la facultad para aprobar y rechazar las solicitudes de ingreso a la Asociación y deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso a más tardar en la primera sesión del Directorio que realice después de su presentación, comunicando directamente por escrito al solicitante la resolución, en un plazo no mayor a diez (10) días a contar de la resolución.

**ARTÍCULO 13:** Los Asociados, cualquiera sea su categoría importa, reconocen el presente estatuto, incluyendo sus normas reglamentarias y el compromiso de su fiel observancia.

**ARTÍCULO 14:** Son derecho de los Asociados:

- a. Gozar de todos los beneficios que acuerdan estos Estatutos y los Reglamentos aprobados por la asamblea, siempre que estén al día con la cuota social.
- b. Los Asociados Activos y/o Fundadores tendrán derecho a voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- c. Los Asociados Activos y/o Fundadores podrán postular y ser elegido por la Asamblea en cargos de representación de la misma, contemplados en este estatuto.
- d. Los Asociados Honorarios y Contribuyentes solo tendrán derecho a voz en las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias, salvo que se trate de aprobar cuotas extraordinarias, disolución, afiliación o desafiliación a federaciones gremiales, donde en dicho caso tendrán derecho a voto. Además, no podrán ser miembros del Directorio.
- e. Proponer por escrito a la Junta Directiva todas las medidas o proyectos que considere conveniente para la buena marcha de la Asociación.

- f. Solicitar al Directorio el pronunciamiento de la Asamblea sobre un determinado punto, siempre que sea solicitado por escrito y respaldado por un porcentaje no inferior al 10% del registro de Asociados activos. En dicho caso la Junta Directiva deberá convocar a la Asamblea solicitada en un plazo no superior a 30 días desde su recepción.
- g. Cualquier otro que posteriormente se otorgue de conformidad con los estatutos.

**ARTÍCULO 15:** Son obligaciones de los Asociados:

- a. Cumplir y hacer cumplir rigurosamente los Estatutos y Reglamentos de la asociación, así como los acuerdos emanados de las sesiones.
- b. Mantener actualizado sus datos en el registro de Asociados, y en el caso de personas jurídicas, la nómina de sus representantes.
- c. Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General ordinarias y extraordinarias. Además, de las sesiones de Junta Directiva que sea citado.
- d. Emitir el voto en las elecciones o decisiones que se verifiquen de acuerdo con los estatutos.
- e. Poner en conocimiento de la directiva las faltas o actitudes que hagan daño y menoscaben, directa o indirectamente el prestigio y buen nombre de la Asociación.
- f. Empeñarse con entusiasmo al engrandecimiento de la Asociación a fin de que se consolide un gran prestigio y pueda cumplir debidamente los objetivos para los cuales ha sido constituida.
- g. Los Asociados Activos y/o Fundadores, deberán abonar las cuotas sociales ordinarias o extraordinarias según se establezcan en las Asambleas; en caso de no hacerlo el Asociado moroso será notificado para que en un plazo no mayor a treinta (30) días de recepción regularice su situación, caso contrario será suspendido.
- h. En el caso de suspensión por morosidad, podrá pedir la reincorporación presentando una solicitud de ingreso a la Junta Directiva que resolverá al respecto previo pago de lo adeudado.
- i. Notificar por escrito con un mes de anticipación por lo menos, su decisión de retirarse como miembro de la Asociación.

**ARTÍCULO 16:** La calidad de Asociado se pierde por las siguientes causales:

- a. Por morosidad mayor a 30 días en las cuotas anuales o extraordinarias.
- b. Por renuncia escrita.
- c. Por fallecimiento en caso de Asociados personas naturales y por pérdida de la personalidad jurídica en caso de Asociados personas jurídicas.
- d. Por dejar de realizar la actividad común de los Asociados de la asociación gremial.
- e. Por expulsión según las causales indicadas en el Estatuto.

**ARTÍCULO 17:** La participación en la asociación es de carácter voluntaria, por lo cual ningún Asociado puede ser obligado a afiliarse a ella para el desarrollo de alguna actividad, ni podrá impedirse su desafiliación.

**ARTÍCULO 18:** Ningún Asociado podrá usar el nombre, el distintivo oficial, ni la papelería con membrete de la Asociación para fines que no sean estrictamente los relacionados al artículo cuarto (4°) y sin autorización por escrito del Directorio.

### **CAPITULO III.- ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.**

---

**ARTÍCULO 19:** Todo lo concerniente a la administración de la Asociación será resuelto por los Asociados reunidos en Asamblea, la cual corresponde a la autoridad suprema de la entidad y la cual sesionara de forma Ordinaria o Extraordinaria

**ARTÍCULO 20:** Las citaciones para las reuniones de la Asamblea General deberán hacerse por correo electrónico o carta certificada a las direcciones registradas por el Asociado, con diez (10) días calendarios de anticipación y deberá ser incluido en la misma, el día, lugar y horario de la reunión, tanto en primera, como en segunda citación, además de la tabla de temas a debatir.

**ARTÍCULO 21:** Con la misma anticipación requerida para la comunicación de las asambleas, deberá ponerse a consideración de los Asociados la Memoria, Balance General, Inventario de Cuenta de Gastos y Recursos e Informes del Órgano de Fiscalización.

**ARTÍCULO 22:** Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas a los Estatutos o Reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los Asociados con anticipación de diez (10) días calendario por lo menos.

**ARTÍCULO 23:** Los Asociados podrán ser representados en las Asambleas, por medio de la autorización entregada a otro Asociado con un poder simple. Se establece que tanto el Asociado representado, como el Asociado autorizado deben estar al día con sus cuotas sociales.

**ARTÍCULO 24:** La Asamblea Ordinaria deberá celebrarse en las oportunidades y con la frecuencia que determine la Asamblea General, y a falta de tal determinación se celebrara al menos, una vez al año, en el mes de marzo, oportunidad en la cual la Junta Directiva deberá dar cuenta documentada de su gestión y se trataran las siguientes materias o cualquier otro tema de interés para los Asociados, salvo aquello que sean definidos en el presente estatuto como materia de sesiones extraordinarias. :

- a. Revisión, aprobación u objeción de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- b. Nombrar si corresponde a los miembros del Directorio y Comisión Revisora de Cuentas.
- c. Revisión de apelaciones de expulsión de Asociados.
- d. Definir la afiliación a federaciones o confederaciones de asociaciones gremiales.
- e. Aprobación o modificación de Reglamentos
- f. Modificar los montos definidos para las cuotas anuales de los Asociados.
- g. Tratar cualquier otro asunto incluido en la Orden del Día.

**ARTÍCULO 25:** Para los temas propios de la Asamblea Ordinaria, en lo que respecta a consulta y/o votación de los Asociados, el Directorio tendrá como alternativa la realización de estas de forma electrónica, donde la votación se considerará válida en el caso de que participe un 75% o más de los Asociados Activos y los acuerdos serán tomados por mayoría absoluta de los participantes.

**ARTÍCULO 26:** Las Asambleas Extraordinarias se celebran cuando así lo convoque la Junta Directiva, o lo soliciten por escrito el diez por ciento (10%) de los Asociados con derecho a voto. Sera materias a tratar exclusivamente en asamblea extraordinaria las siguientes:

- a. Cambios de Estatutos.
- b. Remover a la Junta Directiva
- c. Gastos o Inversiones extraordinarias que excedan un 30% del total de la recaudación anual por concepto de cuotas sociales.
- d. De la hipoteca y venta de los bienes raíces de la asociación, acuerdo que requiere la mayoría absoluta de los afiliados.
- e. Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación.

**ARTÍCULO 27:** La Asamblea Ordinarias se constituyen en primera citación con la asistencia de a lo menos el 50% de los Asociados; y en segunda citación, con la asistencia de los Asociados que concurran. En ambos casos los acuerdos respectivos se adoptaran por la mayoría absoluta. La primera y segunda citación deberán ser realizadas con un distanciamiento mínimo de 30 minutos y máximo 2 horas.

**ARTÍCULO 28:** La Asambleas Extraordinaria se constituyen en primera citación con la asistencia de al menos el 80% de los Asociados; y en segunda citación con la asistencia de al menos el 50% de los Asociados. En ambos casos los acuerdos respectivos se adoptaran con el voto favorable de dos tercios de los asistentes. La primera y segunda citación deberán ser realizadas con un distanciamiento mínimo de un día y máximo cinco días hábiles.

**ARTÍCULO 29:** Son nulas las convocatorias que se realicen sin la observancia de los requisitos antes mencionados, pudiendo tal nulidad ser planteada por cualquiera de los convocados antes o durante la realización de la Asamblea. La decisión deberá ser tomada siempre en el acto de la Asamblea y ser previa al tratamiento de cualquiera de los puntos contenidos en el Orden del Día.

**ARTÍCULO 30:** Ningún Asociado asistente a la Asamblea podrá hacer uso de la palabra si no se la cede el Presidente, quien la acordará atendiendo el orden de pedidos.

**ARTÍCULO 31:** El Presidente, podrá retirar el uso de la palabra al Asociado que personalizare el debate con otro, debiendo llamar la atención a quienes se aparten del asunto tratado o se expresen con términos incorrectos. Si algún Asociado insistiere en esa actitud, se dispondrá de su retiro de la Asamblea, pudiendo justificar tal medida con el voto de los asistentes.

**ARTÍCULO 32:** De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se dejará constancia en el Libro de Actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán foliadas y firmadas por el Presidente, el Secretario y tres Asociados elegidos en la misma Asamblea para este efecto. El acta de cada Asamblea será sometida a la aprobación de la siguiente Asamblea.

**ARTÍCULO 33:** Las actas de Asambleas Ordinarias en donde se elija Junta Directiva y todas las Asambleas Extraordinarias serán reducidas a escritura pública en notaría.

#### **CAPÍTULO IV.- DIRECTORIO.**

---

**ARTÍCULO 34:** La Asociación tendrá un Directorio que dirigirá las actividades de la misma y la que estará constituida por cuatro (4) dignatarios de la siguiente forma:

- Un Presidente:
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un Tesorero

**ARTÍCULO 35:** Los miembros del Directorio serán elegidos por votación en la Asamblea General y durarán en sus cargos por un período de dos (2) años. Podrán ser reelectos hasta por un periodo consecutivo para el mismo cargo. El Directorio tomará posesión de sus cargos en la misma reunión de la Asamblea General en que fueren elegidos.

**ARTÍCULO 36:** Los Asociados Activos y/o Fundadores, designados para ocupar cargos directivos, no podrán percibir por este concepto, sueldo o cualquier tipo de ingreso. No obstante la Asamblea General podrá establecer, en su caso el abono de viajes y gastos de representación.

**ARTÍCULO 37:** Los miembros del Directorio podrán renunciar voluntariamente mediante comunicación por escrito al propio Directorio. En el caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o imposibilidad de un director para

el desempeño de su cargo, el Directorio deberá nombrar un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al director reemplazado.

**ARTÍCULO 38:** El Directorio deberá sesionar al menos dos (2) veces al año, o cuando así lo estimen conveniente sus miembros o el Presidente. Habrá sesiones extraordinarias del Directorio cuando así lo soliciten por escrito tres (3) de sus miembros indicando los puntos a tratar.

**ARTÍCULO 39:** Quedaran constituidas las sesiones del Directorio, cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por la mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente o quien presida será definitorio.

**ARTÍCULO 40:** A las reuniones del Directorio podrán asistir invitados y Asociados con derecho a voz pero no a voto.

## **CAPÍTULO V.- FUNCIONES DEL DIRECTORIO.**

---

**ARTÍCULO 41:** Administrar los bienes y nombrar a los empleados. Así como celebrar toda clase de contratos de administración o dominio y resolver por mayoría de votos, toda cuestión que se presente, que tenga interés para la Asociación, además de las funciones que se detallan a continuación.

**ARTÍCULO 42:** Es responsabilidad del Directorio rendir cuenta ante la Asamblea General, presentando un balance anual suscrito por un contador, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General de Asociados. En caso de objeción a la rendición esta deberá ser revisada por la Comisión Revisora de Cuentas, quienes podrán pedir la corrección del balance y una vez aclarado deberá ser remitido a los Asociados para su conocimiento.

**ARTÍCULO 43:** Los miembros del Directorio responderán solidariamente y hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

**ARTÍCULO 44:** Los miembros del Directorio responderán personalmente del pago o reembolso de las multas por infracciones que incurrieran.

**ARTÍCULO 45:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas foliado, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido.

**ARTÍCULO 46:** Los miembros del Directorio que deseen quedar exento de responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberán dejar constancia en el acta su oposición.

**ARTÍCULO 47:** Son responsabilidades del Directorio son las siguientes:

- a. Estudiar y analizar las solicitudes de ingreso, resolviendo sobre su aprobación o rechazo.
- b. Proponer a la Asamblea General las modificaciones de los estatutos que se crean convenientes.
- c. Desarrollar y presentar a la Asamblea General para aprobación, reglamentos para el funcionamiento adecuado de la Asociación en temas complementarios o no indicados en los presentes estatutos
- d. Fijar todo lo concerniente a los planes generales, funcionamiento interno y gastos de la Asociación.
- e. Vigilar y encauzar la buena marcha de la Asociación.
- f. Informar a la Asamblea General de Asociados sobre las actividades y desarrollo de la Asociación.
- g. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Asociados.
- h. Nombrar, promover y fijar los salarios del personal de la Asociación.
- i. Las firmas autorizadas para movilizar fondos serán la del Presidente, Vicepresidente y la del Tesorero en forma conjunta o las que los reemplacen debidamente designados por la Junta Directiva.
- j. Comunicar al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo cada dos años el número de afiliados.



- k. Las demás atribuciones que la ley y estos Estatutos le señalen.

**ARTÍCULO 48:** Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a. Representar legalmente a la Asociación en todos sus actos.
- b. Ser el representante judicial y extrajudicial de la Asociación.
- c. Reunir a la Junta Directiva para las sesiones de la misma, presidiendo el debate.
- d. Convenir con la mesa directiva los días y horarios de las reuniones del Directorio.
- e. Presidir las Asambleas y desempatar con su voto en caso de empate.
- f. Asistir como miembro ex-oficio a todas las reuniones de las varias comisiones, con derecho a voz pero no a voto y cualquier otra comisión nombrada por la Asamblea General donde específicamente se le restrinja este derecho.
- g. Firmar conjuntamente con el Tesorero, órdenes de pago, cheques y demás documentos que importe la creación de derechos y obligaciones.
- h. Cumplir con todas las otras funciones inherentes a su cargo o que le fueren encomendadas.

**ARTÍCULO 49:** Las funciones y atribuciones del Vicepresidente son las siguientes:

- a.- Colaborar con el Presidente en todos los asuntos de la Asociación
- b.- Sustituir por su orden al Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva, voluntaria o involuntaria.

**ARTÍCULO 50:** Las funciones y atribuciones del Secretario son las siguientes:

- a.- Redactar y firmar las actas de las sesiones.
- b.- Atender la correspondencia.
- c.- Hacer las citaciones para las reuniones conforme a los Estatutos, conservando copias de los mismos en los libros respectivos.
- d.- Llevar actualizado el archivo de la Asociación.
- e.- Presentar a la Junta Directiva al final de cada periodo anual un informe de las actividades de la Asociación para ser sometido a la consideración, aprobación o rechazo de la Asamblea General de Asociados.
- g.- Cualquier otra gestión que le fuera encomendada.
- h.- Actuar como Ministro de Fe de la Asociación.

**ARTÍCULO 51:** Las funciones y atribuciones del Tesorero son las siguientes:

- a.- Llevar la contabilidad de la Asociación.
- b.- Recibir de su antecesor por intermedio del Presidente, bajo inventario, los documentos de créditos y débitos, dinero, muebles, útiles, etc.
- c.- Firmar conjuntamente con el Presidente de la Asociación los cheques, órdenes de pago y demás documentos expedidos debidamente autorizados.
- d.- Rendir informes trimestrales con detalles de ingresos y gastos de la Asociación.
- f.- Recaudar los ingresos que por cualquier concepto deba percibir la Asociación y ordenar su depósito en una entidad bancaria. La caja de la tesorería retendrá la cantidad que la Junta Directiva acuerde para ser destinada a las erogaciones menores.
- g.- Efectuar los pagos autorizados por el Presidente o por quien haga sus veces.
- h.- Presentar mensualmente a la Junta Directiva un balance de los saldos y anualmente uno general, con el tiempo necesario para ser agregado a la memoria, así como la nómina de los Asociados atrasados en el pago de sus cuotas.
- i.- Cualquier otra gestión a él encomendada.

**ARTÍCULO 52:** Los cargos de Presidente y Tesorero serán incompatibles entre sí y con los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas para cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad.

**ARTÍCULO 53:** Para ser parte del Directorio, se debe cumplir con ser chileno, mayor de 18 años, saber leer y escribir, no haber sido condenado por crimen o simple delito y no estar afecto a inhabilidades o incompatibilidades legales.

**ARTÍCULO 54:** Los miembros del Directorio que faltasen injustificadamente a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas o cinco (5) alternadas serán notificados por escrito de su situación y si volviesen a incurrir en una inasistencia, serán separados como miembros del consejo directivo.

**ARTÍCULO 55:** Las reuniones del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas se celebrará válidamente, de la siguiente forma:

- a.- Se citará por medio de una circular, que será emitida con una anticipación mínima de diez (10) días corridos anteriores a la fecha de la correspondiente reunión.
- b.- Con la presencia como mínimo de dos (2) miembros del Directorio y dos (2) miembros de la Comisión, requiriéndose para sus resoluciones el voto de la mayoría absoluta de los presentes.
- c.- Las reconsideraciones requerirán el voto favorable de la mayoría en la próxima sesión constituida con igual o mayor número de asistentes que aquella que logró y adoptó la resolución a considerar.

## **CAPITULO VI.- ELECCIONES**

---

**ARTÍCULO 56:** Con una antelación de por lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de la Asamblea, la Junta Directiva publicará un padrón de los Asociados con categoría de Fundadores y Activos con derecho a participar con voz y voto. Para poder ser electo deberá tener una antigüedad mínima de dos (2) años ininterrumpidos y estar al día con las cuotas sociales.

**ARTÍCULO 57:** Los miembros de la Junta Directiva serán escogidos en la Asamblea Anual Ordinaria, entre los candidatos, siendo proclamados como electos quienes cuenten con el mayor número de votos, hasta completar el total de directores que deban ser elegidos.

**ARTÍCULO 58:** Los cargos a desempeñar en el Directorio, serán definidos por votación interna entre los candidatos electos, donde en caso de votación dividida, el candidato electo con mayor votación definirá.

## **CAPÍTULO VII.- ACTIVOS DE LA ASOCIACIÓN Y DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.**

---

**ARTÍCULO 59:** Los activos de la Asociación estarán compuestos por:

- a. Las cuotas anuales que abonen los Asociados, las cuales serán fijadas o modificadas por la Asamblea General.
- b. Cuotas extraordinarias que la Asamblea imponga, con arreglo a estos estatutos.
- c. Multas cobradas a los Asociados en conformidad a los Reglamentos, aprobados por la Asamblea General.
- d. Las contribuciones de cualquier persona natural o jurídica.
- e. Los bienes que reciba la Asociación.
- f. Las rentabilidades o utilidades propias de los bienes de la Asociación.
- g. Ventas de sus activos.
- h. Los obsequios, legados o donaciones que reciba de empresas, personas naturales o jurídicas
- i. Con los fondos recaudados en cualquier otro concepto y subsidio que se le otorgue que en ninguna manera entorpezca el logro del fin y los objetivos que determine el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 60:** Las cuotas de admisión y anuales tendrán un valor diferenciado respecto a si el Asociado corresponde a una persona natural o persona jurídica. Para personas naturales la cuota anual será de 3 U.F. y para personas jurídicas de 12 U.F.

**ARTÍCULO 61:** Las cuotas anuales serán cobradas en el mes de Enero de cada periodo, y en el caso de miembros que ingresen con posterioridad a dicha fecha a la asociación se les cobrará una cuota de admisión que será una proporción de la cuota anual, en consideración al mes de ingreso, las cuales en ningún caso será menor a 1 U.F para para persona naturales y 4 U.F. para persona jurídicas respectivamente.

**ARTÍCULO 62:** Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la asociación pertenecerán a ella y no podrán distribuirse a sus Asociados ni aun en caso de disolución.

**ARTÍCULO 63:** Las cuotas extraordinarias se destinaran a financiar proyectos o actividades previamente determinadas, y serán aprobadas por la Asamblea General, mediante mayoría absoluta en votación.

**ARTÍCULO 64:** Los fondos recaudados por cualquier concepto deberán ser depositados dentro del plazo de quince (15) días hábiles en una cuenta bancaria a la orden de la Asociación.

**ARTÍCULO 65:** Todo retiro de fondos de las cuentas de la Asociación, procederá con las firmas indistintas de dos (2) de los siguientes miembros: Presidente o Vicepresidente y Tesorero.

**ARTÍCULO 66:** La asociación dispondrá de una lista actualizada de sus Asociados activos, llevara una contabilidad que permita obtener información fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

## **CAPITULO VIII.- COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.**

---

**ARTÍCULO 67:** La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres miembros designados por los Asociados al tiempo de la elección del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 68:** Los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas no pueden ser titulares ni suplentes del Directorio electa o bien la correspondiente al anterior periodo. Ejercerán las funciones por dos años pudiendo ser reelectos.

**ARTÍCULO 69:** Tanto los Asociados como el Directorio, estarán obligados a hacer entrega a esta Comisión de los antecedentes que requiera y que estén relacionados con su función.

**ARTÍCULO 70:** Sus funciones serán las generales de contralor y especialmente:

- Hacer arqueos imprevistos de caja
- Presentar una vez al año, al cierre del ejercicio económico que será en el mes de marzo de cada año, de forma previa a la Asamblea General Ordinaria anua, presentando un informe sobre el estado de la cuenta de ingresos y egresos;
- Dictaminar anualmente sobre el inventario y estado de situación a someterse a la Asamblea, informe que será incorporado a la Memoria.
- Vigilar el estricto cumplimiento de los Estatutos y de las Leyes aplicables a la Asociación.
- Tendrán derecho a insertar en la Orden del Día del Consejo y de las Asambleas, todos aquellos asuntos que estimen de Interés;
- Podrán convocar Asambleas Extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran y con el voto conforme de sus tres integrantes;
- En caso de acefalía total del Consejo Directivo, la Comisión Revisora de Cuentas asumirá provisoriamente Dirección de la Asociación, dando cuenta de inmediato a una Asamblea Ordinaria que convocará al efecto, para la elección de un nuevo Directorio.

**ARTÍCULO 71:** El balance, inventarios, libros de actas, y los informes de la Comisión Revisora de Cuentas, estarán a disposición de los Asociados y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

## **CAPITULO IX.- SANCIONES Y CAUSALES DE EXCLUSION.**

---

**ARTÍCULO 72:** La Junta Directiva podrá aplicar a los Asociados las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal o por escrito.
- b. Suspensión.
- c. Expulsión.
- d. Multas económicas en caso de estar establecidas en Reglamentos específicos.

Estas sanciones se graduarán de acuerdo con la falta y las circunstancias que generaron la misma. Serán motivos o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones, las que se enumeran sin carácter taxativo en los incisos que siguen:

- a. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por estatutos.
- b. Conducta inapropiada según la legislación nacional vigente.
- c. Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desordenes graves en su seno y observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales.
- d. El Asociado que actúe fuera de las declaraciones de principios a que la Asociación llegue a emitir o que actúe fuera de la ética profesional.
- e. Los Asociados que no cumplan con los cargos y/o actividades que les sean conferidos o encomendados y los cuales hayan sido aceptado por ellos.

**ARTÍCULO 73:** La solicitud de expulsión puede hacerla cualquier Asociado por escrito, dirigido a la Junta Directiva, especificando la falta cometida.

**ARTÍCULO 74:** La Junta Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado, con un plazo de 10 días hábiles previos a la resolución del caso, periodo en el cual el Asociado podrá articular su defensa y presentarla sus fundamentos de forma escrita a la Junta Directiva, para su consideración previo a la votación.

**ARTÍCULO 75:** La Directiva encargará a una comisión de ética de cinco (5) miembros, la que estudiara el expediente y las pruebas aportadas y una vez oídas las partes, hará la recomendación pertinente a la Junta Directiva quien decidirá si acepta o rechaza la solicitud.

**ARTÍCULO 76:** La expulsión podrá ser decretada por la Junta Directiva con voto a favor de dos tercios de sus integrantes, debiendo ser notificada la resolución mediante carta certificada al Asociado.

**ARTÍCULO 77:** En todas las resoluciones adoptadas en su contra por la Junta Directiva de la Asociación, los Asociados gozarán del legítimo derecho de defensa en el proceso sancionatorio. Podrán apelar ante la primera Asamblea que se efectúe presentando el respectivo recurso de forma escrita ante la Junta Directiva de la Asociación, dentro de los treinta (30) días de ser notificada su sanción.

**ARTÍCULO 78:** Lo decretado por la Junta Directiva a este respecto puede ser apelado a la Asamblea General cuya decisión es definitiva e inapelable.

## CAPITULO X.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.

**ARTÍCULO 79:** La Asociación podrá decretar su disolución de forma voluntaria por votación favorable de sus Asociados activos reunidos en la Asamblea General Extraordinaria o por cancelación de la personalidad jurídica, resuelta por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ARTÍCULO 80:** Para la liquidación de la Asociación, la Asamblea General nombrará tres (3) liquidadores quienes tendrán la función de auditar y pagar las cuentas que en el momento se encuentren pendientes. La Asamblea General escogerá una institución sin fines de lucro a quién se donará los activos remanentes.

**ARTÍCULO 81:** El acto por el cual se disuelva la Asociación deberá ser publicado en extracto en el Diario Oficial.

## CAPITULO XI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

### **ARTICULO 1: Transitorio:**

Durante los tres primeros años de vigencia de la Asociación, no se exigirá para ser del Directorio, el requisito de antigüedad prescrito en al Artículo 56 de los estatutos

### **ARTICULO 2: Transitorio:**

Se designa hasta la primera Asamblea Ordinaria, el siguiente Directorio:

	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
1	Presidente	Alejandro Ramírez Calvo
2	Vicepresidente	Cristobal Mir Gacitúa
3	Secretario	Felipe van Schuerbeck Cortes
4	Tesorero	Pedro Ibarra Villegas

### **ARTICULO 3: Transitorio:**

Se designa hasta la primera Asamblea Ordinaria, la siguiente Comisión Revisora de Cuentas:

	<b>Nombre</b>
1	Conrado Marín Groetaers
2	Felipe Arévalo Arévalo
3	Héctor Abarza Rebolledo

### **ARTICULO 4: Transitorio:**

Se confiere poder amplio al Vicepresidente, Sr. Cristobal Mir Gacitúa, para que solicite el registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación.